

Ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319747327**

**FIORDO AZUL S.A.  
76.989.215-K  
EL GOLF #99 LAS CONDES, SANTIAGO  
ACUICULTURA EN GENERAL, CULTIVO Y VENTA DE  
SALMONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 30/08/2019**

**RES. EX. N° 77319096500 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 12/03/2019, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mandatario de la sociedad FIORDO AZUL S. A., RUT. N°76.989.215-K, cuyos representantes legales son los contribuyentes: [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en Av. El Golf N°99, Oficina 1001, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad FIORDO AZUL S.A., RUT. N° 76.989.215-K, se constituyó como Sociedad Anónima Cerrada, por Escritura Pública, Repertorio N°3.688-2019 de fecha 31/01/2019, suscrita en la 41° Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 07/02/2019, a fojas 11277 número 6013, y publicado en el Diario Oficial el 09/02/2019.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a: a) La actividad de acuicultura en general, especialmente la crianza, producción y cultivo de salmones, truchas, otros salmónidos y de otro tipo de especies, seres u organismos que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, incluyendo la investigación y desarrollo de la genética de salmónidos y la industrialización, faenamiento, elaboración, enfriado, congelado, deshidratado, empaçado, envasado, transporte y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la actividad acuícola, todo por cuenta propia y también prestando servicios a terceros en las actividades recién señaladas; y b) La investigación y desarrollo, producción y fabricación de insumos, maquinarias, elementos y materiales para la actividad acuícola.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 01/03/2019, en el Giro de "Acuicultura en General, Cultivo y Venta de Salmones".

3.- Que, el requirente fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra d), del Decreto Ley 830 de 1974, sobre Código Tributario; por cuanto, la sociedad FIORDO AZUL S. A. es filial de la sociedad SALMONES CAMANCHACA S. A., RUT. N° 76.065.596-1, sociedad anónima abierta que posee el 99,99% de su propiedad y que ejerce el control total y su administración, según consta en la escritura de constitución de la sociedad.

4.- Que, la sociedad SALMONES CAMANCHACA S. A., fue autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, mediante Resolución Exenta N°717 de 21/01/2010, emitida por la VIII Dirección Regional de Concepción.

5.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de la Constitución de la sociedad Fiordo Azul S.A., Repertorio N°3.688-2019 de fecha 31/01/2019, suscrita en la 41° Notaria de Santiago de Félix Jara Cadot.

- Copia de Protocolización del Extracto, Rep. 4690-2019, de la 41° Notaria de Santiago de Félix Jara Cadot, Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 07/02/2019, y copia de la publicación en el Diario Oficial de 09/02/2019.

- Copia del Acta de Sesión N° 1 del Directorio de la sociedad, protocolizado mediante Rep. N°5232-2019 en la 41° Notaria de Santiago de Félix Jara Cadot.

- Copia de Resolución Exenta N°717 de 21/01/2010, emitida por la VIII Dirección Regional de Concepción.

6.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

7.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

9.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

10.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra d) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad la sociedad FIORDO AZUL S. A., RUT. N°76.989.215-K, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 01/03/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

A circular stamp of the Director Regional Chile is positioned to the left of a handwritten signature. The stamp contains the text 'DIRECTOR REGIONAL CHILE' and 'SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS'. The signature is written in black ink over a horizontal line.

Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.08.30 12:37:08 -04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legales de la sociedad Fiordo Azul S.A.,  
RUT. N°76.989.215-K, con domicilio en Av. El Golf N°99, Oficina 1001, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia